



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 31210 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA

Referencia : Oficio N° 3068-2024/DG-HNDAC-OARH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la posibilidad que a un médico al que se le ha extendido su carrera profesional especializada en aplicación de la Ley N° 31210¹ y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que a la fecha viene cumpliendo labores asistenciales especializadas con una programación de servicios desarrolle, en adición a sus funciones, labor de jefe de servicio y departamento.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

¹ Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X6BJNWJ





Sobre la aplicación de la Ley N° 31210 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA

2.4 Sobre el particular, tenemos que, la Ley N° 31210² tiene como objeto la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público.

2.5 De este modo, el artículo 2 de la Ley N° 31210, establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico

Modifícase el **artículo 15** del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 15.- *El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.*

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

(Énfasis agregado).

2.6 Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 028-2021-SA³, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31210, con el objeto de establecer los requisitos, las condiciones y el procedimiento para la aplicación de la ley en mención; y con el fin de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial.

2.7 El citado reglamento regula en su artículo 6 las siguientes condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica:

² Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de junio de 2021.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X6BJNWJ



"Artículo 6. Condiciones

El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- b) *Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.*
- c) *Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.*
- d) *El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.*
- e) *No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad."*

(Énfasis agregado)

- 2.8 Siendo así, y en atención a la consulta formulada, se tiene que a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31210, para que los médicos especialistas puedan extender su ejercicio profesional hasta los setenta y cinco (75) años de edad, deben acreditar que cumplen con las condiciones señaladas en el numeral precedente como son, entre otros, ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada y realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- 2.9 Por tanto, de permitirse la asignación de funciones, a un médico especialista que extendió su ejercicio profesional en virtud de la Ley N° 31210, para la realización de labores distintas a la prestación de servicios de atención de salud individual especializada, se estaría desnaturalizando la finalidad de la norma en mención que es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud conforme a lo señalado en el artículo 2 de su Reglamento⁴.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31210 aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, para que los médicos especialistas puedan extender su ejercicio profesional hasta los setenta y cinco (75) años de edad, deben acreditar que cumplen con las condiciones señaladas en su artículo 6 como son, entre otros, ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada y realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- 3.2 No es posible la asignación de funciones distintas a la prestación de servicios de atención de salud individual especializada a un médico especialista que extendió su ejercicio profesional en virtud de la Ley N° 31210, pues de permitirse dicha acción, se estaría desnaturalizando la finalidad de la norma en mención que es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la

⁴ Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210

"Artículo 2. Finalidad

Contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X6BJNWJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

atención especializada de los servicios de salud conforme a lo señalado en el artículo 2 de su Reglamento.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 068991-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X6BJNWI